

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO *f*

---

Legajo No. ~~17~~.....

3.3.18.54  
Cuaderno No. ~~481~~.....

Año 1816.....

No. de hojas útiles <sup>3</sup>.....

Junta de Carabayllo celebrada en 21 de mayo de 1816, siendo el P. don Tomás de Vallejo y Zumarán Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Juez de Aguas de esta capital y sus valles. Contiene el nombramiento de Diputado y facultades que se le confieren para el buen desempeño, con otros puntos relativos al Derecho de Aguas de todos los interesados.-

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CAJA 1  
VAT 219  
DOL 366  
F 2 (Caratula)

Nº 7390

Nº 7390

of  
Junta de Carabayllo celebrada  
en 21 de Mayo de 1886. siendo el Sr.  
D. Tomas de Vallejo, y Luján, Al  
calde Provincial de la ~~provincia~~  
das, Inca de Aguas de esa Capital  
y sus Valles, con viene el nombra  
miento de Diputado, y facultades  
que se le confieren para el buen  
desempeño con otras puestas rela  
tivas al dño. de Aguas de todos los  
Ynserados —



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CINCO.



Sirve para el Rollo de D. Fern. VII. En los de 1816 y 1817



En la ciudad de los Reyes al Penu en  
veinteyuno de Mayo de mil ochocientos diez y  
seis, se juntaron en la casa morada al Sr. D.  
Tomás de Salles, y Lujanan, Alc. Provincial  
de la S<sup>a</sup> Hermandad, y Juez privaribo a Aguar en ella  
y sus Salles, los Hacendados del de Carabayllo, y con  
a su vez, y conferecia sobre el nombriamiento de Dipu  
tado para el presente año de la t<sup>ha</sup>. y otros puntos  
que se harian de proponer, para de esse modo qui  
siera disambios, entre unas personas, en quienes debe  
reinar la union, paz, y tranqulidad. Comenzore  
por el nombriamiento de Diputado, y tratada la  
materia con aquella exemplloridad propia al  
caso aclamaron por tal a Sr. Juan Alvarez, enen  
dario de la chacra de Campa de Rey, propia  
del Sr. D. Fran. Aiaz a la arcidia Regida perpe  
tuo de esa Ciudad que se halló presente, cuyo nom  
briamiento aceptó Sr. Juan, y dio las debidas Gra  
cias, a los concurrentes, y exponiendoles que sus  
voto estava en el empleo, pero que haria de  
ser baxo ciertos puntos que iba a proponer.  
los quales harian de quedar sancionados de una  
nime consentimiento, y aprobacion previa de  
su v.<sup>a</sup> quien le dió los esclareciera, y fueron al  
poro siguientes = Que de combenio con los Intere  
rados se harian de arreglar las sumas a su perfec  
ta Dotation = Que a estas se les harian de poner  
compuestas, con sus Candados, cuyos d<sup>os</sup> lares harian  
de estar en Poder de los Guardas, o Jueces, que

se

recharian de poner, abriendo, y cerrandose à las  
horas acostumbradas = Que el pago de error se  
haria de enserarse por todos los Incaerados, men  
salme bajo su recibo, sin que en memoria al  
guna se esperare al año para verificarlos = Que  
los Guardas Incaerados tanto los de la Incaerada,  
como los del Valle, harian de ver à su sa  
tisfaccion, y quedaba arbitrio para remeber  
los, si error no cumplan con su obligacion = Que  
para ir à la Incaerada en el tiempo que  
prescribe el Reglamento à la Operacion de  
apertura de Puñillos, no era necesario que  
todos concurriesen, ni no que el J. P. lo  
verificaria con uno, ó dos Hacendados que  
con prudencia, y sagacidad quedare exagua  
do el asunto, sin necesidad de fomentar un  
pensoso litigio, en el qual, se harian dado por  
ganados muchos pesos, que no podia sufrir  
el Valle, por que el dinero que le producian  
sus Semencias quasi no alcanzaba al  
propio Fomento de ellas, y que asi era pre  
suro manifestar de un modo el asunto que  
quedaren todos en Paz, y socorrer las Haci  
endas bajas con aquella Agua, que se au  
mentaba à la madre del Rio emanada  
à los Puñillos, y que era no podia ser un  
mínimo enserarse seca = Que era ne  
cesario limpiar los Puñillos, y Pedregales

2  
como tambien todos aquellos Señores por donde se  
descamina la Agua, dexandola correr para abaxo,  
è inclinarla à la derecha, para lo qual poniendo  
pronto remedio, y que para que esta Operacion  
se hiciere con mas facilidad, y con un curso  
inconfundible, se debian comprometer los Hacien-  
dadores à remirar cada uno por su parte, en el  
dia que comenzare la Operacion havia que se  
conduyere los Jornales, ó fuese que se necesitara  
se con arreglo à los Diegos que cada uno gozaba  
y que no era facultativo à ningun Hacendado, pro-  
piario, ó por medio de sus Mayordomos, Administrado-  
res, o Capataces descomponer, quitar, ó poner  
algun obstaculo en las tomas sin previo aviso al  
Diputado para que esse tomando conocimiento  
por si, ó Informado por el Guarda remedie  
el abuso, ó daño de los demas Interesados: que  
unanimemente, y conformes reclamaron el desar-  
reglo que tenia la toma de la hacienda nombra-  
da la Motina, absorbiendose mas Agua de la  
que le correspondia, y que el Diputado la ar-  
reglare à su Dotation, como asi mismo el que  
no se permitiere en manera alguna que  
en la Arquia madre se hiciere bebederos de  
Puecos para por lo que inferaban las  
Aguas, como por el demoro que en ellas  
se notaba en ellas con el rebuelo de los ca-  
les Puecos = Últimamente se mandò que  
los Hacendados de Carabaylo reparasen la  
toma principal del valle, y no verificandolo  
lo haga el Diputado por si solo formando  
la cuenta de los gastos, y hecha la Proxima  
la pase al Juygado para su aprobacion, y exi-  
ga su Imposte à todos los Interesados para





en quarto.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.**

6. de Febr. de 1817. En la mariprosa d'olucion, y hacen  
A. de 1816 y 1817

que no lo quisieren hacer para que se ejecutara por todo rigor de derecho, y via executiva. Todos los puntos propios fueron aprobados, y confirmados por su S.<sup>a</sup> dando le facultad, y comision bastante al Diputado, para que con su prudencia, y sagacidad evite, y corra qualquiera disurbio que se ofuscará haciendo que los hazendados le obedezcan, y acatan como a su Diputado exigiendoles las Proximas de costumbre, y dando pase al Jurgado a todo quanto ocurra caso que no haya averiguacion en me partes, para tomar las Providencias propias al caso que lo haga escarmiento lo que no espera el Jurgado a su sujecion, y buenas prendas que le a doorman. Con lo qual se concluyó la Jura, que firmó su Señoria, mandando que al Diputado se le diese una confirmacion de esta Acra, para que le sirva de gobierno de que doy fe =

Tomás de Vallejo

José Maria de la Rosa